

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría VALERIA RONCHERA FLORES, de fecha 17-12-2018, repertorio 10191, y que corresponde a SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 2 de mayo de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**





REPERTORIO N° 10.191-2018.

OT. N° 195.092.

mrb.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO**

FUNDACIÓN NOTES FOR GROWTH CHILE

En Santiago, República de Chile, a ~~diecisiete~~ diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, local dos, piso uno y dos, comparece: **FRANCISCO IGNACIO MICHELI BASUALTO**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos diez guión cinco, domiciliado en calle Cerro el Plomo número cinco mil seiscientos treinta, oficina mil seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal ya citada y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **"PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO. FUNDACIÓN NOTES FOR GROWTH CHILE.** En Santiago de Chile, a veintisiete de noviembre de

COPIA CERTIFICADA

dos mil dieciocho, siendo las doce horas, en las oficinas ubicadas en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, oficina mil seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se dio inicio a la Primera Sesión de Directorio de la **FUNDACIÓN NOTES FOR GROWTH CHILE**, en adelante denominada indistintamente "la Fundación".

A. ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN: Asistieron y participaron en la sesión la totalidad de los miembros del Directorio inicial de la Fundación, designados en la escritura pública de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y su subsanación de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, en la cual el Fundador estableció los estatutos de la Fundación y designó un Directorio inicial de tres miembros que durarían en sus cargos cinco años desde la inscripción de la Fundación ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, designando en el mismo acto como miembros del Directorio Inicial a los señores don Felipe Lecaros Besa, como Presidente; don Francisco Ignacio Micheli Basualto, como secretario; y don Andrés Hardessen Fridman, como tesorero. Presidió la sesión don Felipe Lecaros Besa y actuó como secretario don Francisco Ignacio Micheli Basualto.

B. INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO: Encontrándose presentes en la forma indicada la totalidad de los miembros, se dio por instalado el Directorio, dándose lectura a los temas de la tabla de la presente sesión.

C. TABLA:

Uno.- Constitución Legal de la Fundación; Dos.- Otorgamiento de Poderes; Tres.- Funcionamiento del Directorio.

Uno.- Constitución Legal de la Fundación: El Presidente señaló que es necesario dejar constancia en acta de algunos antecedentes relativos a la historia legal de la Fundación. Al respecto, manifestó que por escritura pública de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan



VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2
Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423
SANTIAGO



Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número trece mil novecientos treinta y dos guión dos mil dieciocho, se constituyó la Fundación. Conforme las observaciones efectuadas por el Secretario Municipal de la Municipalidad del domicilio de la Fundación, los estatutos fueron subsanados mediante escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho. La Fundación se inscribió en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho bajo el número doscientos ochenta y dos mil setecientos setenta y dos. **Dos.- Otorgamiento de Poderes:** A continuación, el Presidente indicó que, para que la Fundación pueda actuar adecuadamente en la vida jurídica y económica, y cumpla a cabalidad con su objeto social, se hace del todo necesario que la Fundación confiera poderes y designe apoderados, quienes podrán representarla con las facultades que se les confieran. En virtud de lo anterior, el Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó el otorgamiento de los siguientes poderes: Poder general a los señores **FELIPE LECAROS BESA**, cédula nacional de identidad número diez millones ciento noventa y tres mil ciento ochenta y dos guión K, **FRANCISCO MICHELI BASUALTO**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos diez guión cinco y don **ANDRÉS HARDESSEN FRIDMAN**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y uno guión nueve, para que indistintamente uno cualquiera de ellos y anteponiendo a su firma el nombre de la Fundación, obliguen y representen a la Fundación en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos que se enumerarán, no siendo necesario acreditar, ante terceros, si ellos corresponden o no al giro de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**

Fundación. Los apoderados que se designan, actuando en la forma indicada, representarán a la Fundación con las siguientes facultades: **Uno)** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo. En los contratos que celebren en representación de la Fundación, los mandatarios quedan facultados para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. **Dos)** Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la Fundación, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones. **Tres)** Celebrar toda clase de

COPIA CERTIFICADA



VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2
Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423
SANTIAGO

MIL SETECIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES 1753



contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. **Cuatro)** Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Cinco)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Fundación, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. **Seis)** Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. **Siete)** Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos,

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_9IXFTA-W113010



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**

servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **Ocho)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. **Nueve)** Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de

COPIA CERTIFICADA



garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la Fundación, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. **Diez)** Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. **Once)** Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la Fundación, correspondan en relación con tales documentos. **Doce)** Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es,





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**

créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. Los mandatarios están facultados para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. Los mandatarios podrán, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la Fundación, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. **Trece)** Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda

COPIA CERTIFICADA



nacional o extranjera, en custodia, abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. **Catorce)** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorguen los mandatarios y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la Fundación detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica. **Quince)** Representar a la Fundación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería. **Dieciséis)** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**

en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrades, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial. **Diecisiete)** Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la Fundación sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales. **Dieciocho)** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **Diecinueve)** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la Fundación, aun

COPIA CERTIFICADA



de sus propios socios; constituir, a la Fundación, en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer, sustituir, dividir, alzar y cancelar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación. Conceder quitas o esperas. **Veinte)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. **Veintiuno)** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la Fundación, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. **Veintidós)** Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente. **Veintitrés)** Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la Fundación, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos



especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la Fundación, como fuere conveniente.

Veinticuatro) Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos. **Veinticinco)** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, temporales o definitivas, de toda clase de bienes, abrir y modificar registros, declaraciones e informes de importación y/o exportación, solicitudes anexas a los mismos, o documentos que hagan sus veces, cartas explicativas; firmar todos los documentos que puedan requerirse por las autoridades administrativas, aduaneras y por los Bancos o Instituciones vinculadas a estas operaciones. Tomar y endosar pólizas de garantía en aquellos casos en que tales cauciones fueren procedentes y solicitar la devolución de dichos documentos. Representar, a la Fundación, ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales y Aduanas en todo lo relativo al comercio exterior. Obtener, tramitar, firmar, entregar, negociar, cancelar, retirar y endosar facturas, informes, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, y cualesquiera otros documentos aduaneros o consulares; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación. Autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes de la Fundación, derivados de operaciones de



VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2
Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423
SANTIAGO



comercio exterior de la misma compañía. **Veintiséis)** Representar a la Fundación en los correspondientes trámites consulares o aduaneros; y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, sin limitación, incluyendo tramitar pólizas de embarque, desembarque, transbordo, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, retirar mercancías de Aduanas; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas; y desistirse de ellos. **Veintisiete)** Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contratar créditos para financiamiento de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales. **Veintiocho)** Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Fundación mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber terminado éste por cualquiera otra causa legal. **Veintinueve)** Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la Fundación llegue a tener; modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administrarlas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones. **Treinta)** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_9IXFTA-W113010**

COPIA CERTIFICADA

comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, provengan del comercio exterior, visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas. **Treinta y uno)** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro. Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que estén en depósito y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis. **Treinta y dos)** Realizar, dentro de su objeto, toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. **Treinta y tres)** Solicitar propiedad comercial sobre marcas y nombres comerciales, modelos industriales, patentes de invención, diseño industrial, modelos de utilidad, derechos y privilegios sobre productos, materias primas o bienes inmateriales y propiedad intelectual, pudiendo transferir y adquirir las mismas, oponerse a inscripciones de terceros y solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta y cuatro)** Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y de procedimientos industriales. **Treinta y cinco)** Celebrar toda clase de contratos de confección de obra material mueble o inmueble, incluidos expresamente los contratos de construcción, por suma alzada, administración, serie de precios unitarios o de cualquier otra forma, al igual que su documentación





anexa o complementaria; y celebrar subcontratos; y celebrar contratos de aprovisionamiento y suministro de materiales. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la Fundación en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. **Treinta y seis)** Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la Fundación. **Treinta y siete)** Efectuar todo tipo de actos y presentaciones relativos al Comité de Donaciones Culturales, los Ministerios de Cultura y de Educación, la Subsecretarías y Secretarías Regionales Ministeriales relativas al ámbito educacional o cultural, así como cualesquiera oficinas o reparticiones de los anteriores, para lo cual los mandatarios podrán suscribir y firmar cualquier clase de formularios y documentos, quedando facultados para ser válidamente notificados de cualquier clase de actos y resoluciones. Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones. **Tres.- Funcionamiento del Directorio:** El presidente del Directorio, propone que se fije como fecha de funcionamiento ordinario del Directorio una reunión bimensual, moción que es aceptada por la unanimidad de los miembros presentes del Directorio. Para efectos de las sesiones ordinarias, se acuerda que el Directorio fijará un calendario de sesiones. Todo esto, sin perjuicio de los cambios que se susciten y de las sesiones extraordinarias que se fijen. **D. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA:** Se acordó facultar a los abogados don Felipe

COPIA CERTIFICADA



Lecaros Besa y/o a don Francisco Ignacio Micheli Basualto, para que reduzcan a escritura pública esta acta, en todo o parte, sin necesidad de esperar su aprobación y sirviéndole la misma de suficiente personería. Se acordó facultar también, al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca esta acta, para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que sean procedentes conforme a derecho, y corregir y rectificar cualquier error formal en ella. **E. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** Finalmente, se acordó llevar a efecto todos los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar la aprobación de la presente acta, por el solo hecho de firmarla los directores asistentes a la sesión. **F. CLAUSURA:** No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las doce treinta horas. **Felipe Lecaros Besa. Presidente. Andrés Hardessen Fridman. Tesorera. Francisco Ignacio Micheli Basualto. Secretario.** Hay firmas.” **CERTIFICO:** que el Acta que antecede es fiel a la **PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO** de la **FUNDACIÓN NOTES FOR GROWTH CHILE**, la que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy

fe.-



FRANCISCO IGNACIO MICHELI BASUALTO

C.I. N° *17.406.470-5*

Nº 10191/2018


VALERIA RONCHERA FLORES

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA

SANTIAGO

APROBADO
Por ndiaz fecha 14:26 , 02/05/2022

